



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2014
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones
(26 a 30 de agosto de 2013)**

Nº 15/2013 (Comoras)

Comunicación dirigida al Gobierno el 1 de noviembre de 2012

Relativa a: Mohamed Amiri Salimou

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-10325 (S) 120214 120214



* 1 4 1 0 3 2 5 *

Se ruega reciclar 



Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Mohamed Amiri Salimou, nacido el 6 de agosto de 1962, se alistó en 1988 en el Ejército de las Comoras, donde ocupó diferentes puestos de la jerarquía militar hasta convertirse en el Primer General de las Comoras en 2008. Completó su formación en Francia, el Senegal, los Estados Unidos de América y China. También tiene un título de posgrado en Historia Contemporánea de la Universidad de Montpellier (Francia).

4. Según la fuente, el Sr. Salimou trabajó para mejorar el funcionamiento del ejército e implantó la cultura de un ejército profesional republicano. En el marco de sus funciones como Jefe del Estado Mayor, presidió las reuniones y estuvo al frente de los mandos de la Brigada Este de la Fuerza Africana de Reserva (EASBRIG).

5. El 31 de agosto de 2010, el Sr. Salimou fue llamado a testificar en una investigación abierta por el asesinato del Teniente Coronel Combo Ayouba, perpetrado el 13 de junio de 2010 a manos de desconocidos, a los que todavía no se ha identificado. El Sr. Salimou fue acusado y puesto bajo arresto domiciliario y vigilancia judicial. Fue privado de libertad sin que se celebrara un juicio imparcial y con las debidas garantías. La fuente alega que el Sr. Salimou fue injustamente acusado de actuar como cómplice en el asesinato del Sr. Ayouba, en virtud de los artículos 44, 45 y ss. del Código Penal.

6. Durante la instrucción, que duró un año, el Sr. Salimou solo compareció una vez ante el juez de instrucción y no se organizó ningún careo entre él y los demás acusados. Según la fuente, el objetivo de esa obstrucción deliberada no era otro que el de evitar la declaración de inocencia del Sr. Salimou. La fuente sostiene que el propósito de la investigación no era reunir pruebas a favor y en contra del acusado. No hay prueba alguna que relacione al Sr. Salimou con el asesinato del Sr. Ayouba.

7. En virtud de la decisión dictada por la Sala de Acusación de Moroni el 28 de abril de 2011, la causa interpuesta contra el Sr. Salimou por complicidad en un asesinato se remitió al Tribunal de Delitos Graves. Ninguno de los sospechosos acusó al Sr. Salimou de haberles ordenado que cometieran el delito o de haberles facilitado los medios para hacerlo. Tampoco se elaboró ningún informe de balística. No se efectuó ninguna de las pruebas necesarias en el arma incautada en el campamento militar en Kandani, un fusil AK-47, pese a que habrían permitido determinar de forma concluyente si el arma había sido utilizada para cometer ese delito. Dadas las circunstancias, la fuente sostiene que es materialmente imposible afirmar que el Sr. Salimou interviniera en la entrega del arma utilizada para cometer el asesinato.

8. El recurso de casación interpuesto el 12 de mayo de 2011 contra la decisión de decretar el procesamiento y el enjuiciamiento del antiguo Jefe del Estado Mayor por el Tribunal de Delitos Graves fue desestimado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. La fuente sostiene que la Sala de Acusación no tuvo en cuenta las causas de nulidad planteadas por la defensa y se negó a reconocer las deficiencias de las diligencias sumariales, en particular la falta de instrucción para recabar pruebas a favor del acusado y de un informe de balística. El Tribunal Supremo declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la decisión de la Sala de Acusación por el único motivo de que el plazo de cinco días previsto por la ley había vencido, mientras que el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal establece que el Fiscal General debe informar a los acusados de la existencia de un auto de procesamiento en los tres días siguientes a su emisión. La fuente remite a la jurisprudencia en la materia, de acuerdo con la cual el incumplimiento del plazo de tres días previsto en el artículo 217, párrafo 3, no provoca la nulidad, sino que simplemente retrasa la fecha de inicio del plazo para la presentación de un recurso de casación. La fuente señala que el Fiscal General nunca notificó a los acusados ni a sus abogados la decisión emitida por la Sala de Acusación.

9. El 4 de julio de 2012, el Tribunal Supremo confirmó el auto de procesamiento, que, según la fuente, adolece de graves irregularidades. El Sr. Salimou debía ser juzgado por el Tribunal de Delitos Graves el 1 de noviembre de 2012. La fuente teme que el único objetivo del proceso sea eliminar a un rival político y que el poder judicial sucumba a las presiones e injerencias del poder ejecutivo.

10. La fuente subraya que ni el Código Penal ni el Código de Procedimiento Penal prevén como sanciones penales el "arresto domiciliario" o la "vigilancia judicial", a las que el Sr. Salimou lleva sometido desde el 31 de agosto de 2010. El Sr. Salimou permanece bajo vigilancia judicial en el edificio administrativo que ocupaba antes con su familia. Está bajo custodia militar, privado de todo contacto con el mundo exterior, a excepción de las visitas de sus abogados. La fuente sostiene que este régimen de detención, que no se contempla en la legislación, es arbitrario. Alega que, por consiguiente, la detención del Sr. Salimou contraviene el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

11. Por último, la fuente señala que el carácter arbitrario de la detención del Sr. Salimou se deriva de las graves violaciones de su derecho a un juicio imparcial y con las debidas garantías, en particular la falta de una instrucción adecuada para reunir pruebas a favor y en contra del acusado, incluido un informe de balística.

Respuesta del Gobierno

12. El 1 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno y, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo, le pidió que presentara una respuesta en el plazo de 60 días. El Grupo de Trabajo recordó al Gobierno que podía solicitar una prórroga del plazo si existía alguna razón que lo justificara.

13. El Gobierno no ha respondido a esta comunicación.

Deliberaciones

14. Se ha informado al Grupo de Trabajo de que el 1 de noviembre de 2012 el Sr. Salimou fue absuelto por falta de pruebas por el Tribunal de Delitos Graves de Moroni en el juicio por el asesinato del Sr. Ayoub. El Sr. Salimou ha sido puesto en libertad y se ha jubilado.

Decisión

15. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

El Grupo de Trabajo decide archivar el caso relativo a la detención del Sr. Salimou sin pronunciarse sobre el carácter arbitrario o no de la detención, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo y en virtud de la información recibida, según la cual el interesado ha sido puesto en libertad.

16. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que, en el futuro, responda a sus comunicaciones.

[Aprobada el 26 de agosto de 2013.]
